



110402418
División Jurídica
MPP

**MODIFICA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXENTA N° 2.880, DE 2011, EN EL SENTIDO QUE
INDICA.**

D 7 MAYO 2018

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 909

VISTO: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado; en el artículo N° 26 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en las resoluciones administrativas exentas N°s 2.880, de 2011; 2.014, de 2013 y 528 de 2014, todas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N° 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la resolución ministerial exenta N° 114, de 2011, fijó los requisitos para solicitar beneficios del artículo 6° del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
2. Que, el artículo sexto de dicha resolución estableció que, en caso de una solicitud de prórroga de plazo para acreditar el compromiso de exportación, el interesado deberá realizar una presentación formal y documentada, y que dicha solicitud sólo será concedida por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuando existan razones fundadas y debidamente acreditadas para ello.
3. Que, el beneficio de la devolución anticipada del I.V.A. está concebido para favorecer el desarrollo de



sector exportador, posibilitando a los agentes económicos que se incorporen a dicha actividad, la recuperación anticipada de dicho tributo que se hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiera pagado al importar bienes para el mismo objeto.

4. Que, la resolución ministerial exenta N° 115, de 2011, delega en el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño la facultad de suscribir las resoluciones que autoricen las solicitudes de prórroga del plazo fijado para cumplir con sus exportaciones.

5. Que, por Resolución Administrativa Exenta N° 528, de 2014, la Subsecretaría otorgó a la empresa **SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA, R.U.T. 76.081.590-K**, un aumento del monto de inversión a US\$4.743.000.000 y, prorrogó el plazo para acreditar el compromiso de exportación, que vence el 30 de junio de 2018.

6. Que, con fecha 27 de marzo de 2018, la empresa **SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA** presentó nuevamente una solicitud de prórroga del plazo para acreditar su compromiso de exportación, en virtud de la variación negativa que ha generado la disminución en el precio internacional del cobre y molibdeno en los últimos 4 años, el retraso en la puesta en marcha de las plantas de procesamiento de cobre y molibdeno y la menor calidad en la composición mineralógica de las fases del tajo explotadas en comparación con las originalmente proyectadas.

Sin perjuicio de lo anterior, al 31 de diciembre de 2017, la empresa ha realizado exportaciones acumuladas por US\$ 2.124 millones, las que representan 51.1% del compromiso de exportación, a pesar del atraso en la puesta en marcha y de la caída en el precio internacional del cobre y molibdeno.

Las proyecciones de exportación acumuladas para el año 2020 alcanzan a US\$ 4.754 millones, lo que, de concretarse, permitirían a la empresa cumplir el compromiso de exportación establecido.

7. Que, luego del examen de los antecedentes presentados por **SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA** se procede a acceder a la solicitud de prórroga del plazo para acreditar las exportaciones, de conformidad con el decreto supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del decreto supremo N° 348, de 1975, de la misma Secretaría de Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución Administrativa Exenta N° 2.880, de 2011, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el sentido de reemplazar los artículos segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive por los siguientes:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El monto máximo de inversión por la cual **SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA** podrá recuperar anticipadamente los impuestos pagados por concepto de I.V.A. es de USD\$ 4.743.000.000 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a contar del período tributario que comenzó el 01 de julio de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA deberá acreditar exportaciones por un monto de US\$ 4.743.000.000 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dentro del plazo que expira el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA deberá conservar todos los documentos de respaldo necesario para acreditar el monto de inversión afecta a I.V.A. durante el período que expira el 31 de diciembre de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación a la Resolución Administrativa Exenta N° 2.880, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se encuentra condicionada a la sustitución de las garantías a que se refiere el inciso cuarto, del artículo 6° del decreto N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá realizar **SIERRA GORDA SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA** ante la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 15 días contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR ORDEN DEL MINISTRO



IGNACIO GUERRERO TORO

SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución:

- Empresa Sierra Gorda SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA (Magdalena N° 140, piso 10, comuna de Las Condes)
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- División de Política Comercial e Industrial
- Oficina de Partes